



Ref: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Rad: 2018-00496-00

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular contra el señor **MANUEL DEL CRISTO GUERRA HERRERA**. Que por auto fechado **17 de agosto de 2018**, se libró mandamiento de pago por:

La suma de **UN MILLON TREINTA MIL PESOS M/L. (\$1.000.030,00)** por concepto de capital, más la suma de **\$60.941,00** por intereses corrientes, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta que se pague el total de la misma, más la suma de **\$13.150,00** por otros conceptos, representados en el pagare No. 063036100008395 con fecha de vencimiento el día 12 de septiembre de 2017.

La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/L. (\$845.807,00)**, por concepto de capital, más la suma de **\$39.055,00** por intereses corrientes, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta que se pague el total de la misma, más la suma de **\$77.212,00** por otros conceptos, representados en el pagare No. 4481850003809769 con vencimiento el día 22 de agosto de 2017.

La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.471.133,00)** por concepto de capital, más la suma de **\$683.804,00** por intereses corrientes, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta que se pague el total de la misma, más la suma de **\$275.732,00** por otros conceptos, representados en el pagare No. 063036110000060 con vencimiento el día 26 de agosto de 2017. Más las costas y agencias en derecho.

Que el demandado señor **MANUEL DEL CRISTO GUERRA HERRERA** se tuvo por notificado en providencia de 9 de julio de 2021 por conducto del curador Ad Litem Dr. **NERGER ELI OROZCO GOEZ**, quién dejó vencer el término de diez (10) días, sin que hubiera propuesto excepciones, contestación o recurso, por lo que se dará aplicación al Art. 440 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado **MANUEL DEL CRISTO GUERRA HERRERA** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

mfg


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No.069

De fecha: 19 DE AGOSTO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria